

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Fabio de Jesús Cano Marín.
Demandados: Herederos de Luz Marina Ríos y Otros.
Rad: 2022-00154.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 521

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por el señor FABIO DE JESUS CANO MARIN C.C. 4.347.414 en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ MARINA RIOS ORTIZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio solicitado, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderado judicial por el señor FABIO DE JESUS CANO MARIN C.C. 4.347.414 en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA RIOS ORTIZ quien en vida se identificaba con C.C. 24386268 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 103-20403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ficha catastral 17042010000000001290024000000000 que corresponde al predio de mayor extensión del cual se desprenderá el solicitado en la demanda; un lote o solar de terreno sin mejoras ubicado en la calle 19 con Cra 7, sector Barrio Los Prados o el Restrepo de una extensión de 4 metros de frente por 10 metros de fondo cuyos linderos son : ###Por el frente con la Calle 19, por un costado con propiedad de Marina Ríos, por el otro costado con predio que le queda al señor Benjamín Grisales Medina y por el fondo con propiedad e Blanca Elena Betancurt###.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA RIOS ORTIZ quien en vida se identificaba con C.C. 24386268 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y de la ley

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Fabio de Jesús Cano Marín.
Demandados: Herederos de Luz Marina Ríos y Otros.
Rad: 2022-00154.

2213 del 13 de junio de 2022, para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la referida ley: “... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA RIOS ORTIZ quien en vida se identificaba con C.C. 24386268 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido, incluido dentro de otro de mayor extensión que cuenta con folio de matrícula 103-20403.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

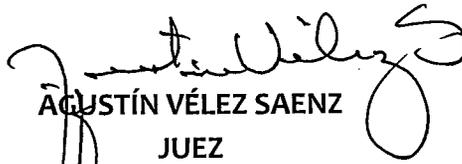
SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal sumario en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JESUS ANTONIO BUSTAMANTE MARIN C.C. 4.390.598 T.P. 109.836 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Fabio de Jesús Cano Marín.
Demandados: Herederos de Luz Marina Ríos y Otros.
Rad: 2022-00154.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 144 del 26 de octubre de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

